ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE, ADICIONA DISPOSICION AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA

ARTÍCULO ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 3, fracción II, inciso C Ter; del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para quedar como sigue:

Articulo 3.-... II. ... C. Ter Unidad de Policía Naval.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las referencias que en otras disposiciones se hagan a las áreas administrativas que cambian de denominación conforme al presente Reglamento, se entenderán realizadas a las previstas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite, en áreas administrativas que desaparezcan o modifiquen su competencia conforme al presente Reglamento, deberán ser resueltos por aquellas que las sustituyan o que asuman su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la adición del presente inciso al Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. El Director de la Unidad de Policía Naval, expedirá los manuales administrativos correspondientes al presente Reglamento, dentro de un término de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.